Año de 1954 Miércoles 30 de Junio Núm. 78

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos y Juzgados (año)	125,00	pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre)	40,00	íd.
Otras entidades y particulares (semestre)	70,00	íd.
Otras entidades y particulares (año)	140,00	íd.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, se satisfarán anticipadamente, a razón de 0,50 ptas. por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad Gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

Precio del número corriente, 1,00 ptas.—Número atrasado, 1,50 íd. Número de más de tres años, 3,00 íd.

JEFATURA DEL ESTADO

DECRETO-LEY *de 16 de junio de 1954 por el que se concede el pase a la Escala Auxiliar del Arma o Cuerpo respectivo a los Caballeros Alféreces Cadetes de las Academias General Militar y de las Armas y Cuerpo de Intendencia.*

La posibilidad de que los Caballeros Alféreces Cadetes de las Academias General Militar, de Infantería, Caballería, Artillería, Ingenieros e Intendencia causen baja en las mismas por no superar los estudios reglamentarios, cuando llevan varios años de carrera, no obstante haber observado una conducta intachable, demostrado buen espíritu militar y adquirido conocimientos técnico-militares que, si no llegan a alcanzar el nivel necesario para formar parte de la Escala activa, son, sin embargo, suficientes para el ejercicio del mando propio del oficial subalterno, plantea a los interesados el grave problema de la pérdida de todo el esfuerzo hecho en un largo periodo de tiempo, ya que han de volver al escalafón de sargento o brigada los que ingresaron siendo suboficiales, o a paisano los de las demás procedencias.

Tal problema puede tener solución justa si a quienes se encuentran en las condicionas antedichas se les da opción para ingresar en la Escala Auxiliar de su Arma o Cuerpo en forma análoga a como podían pasar a la extinguida Escala de Reserva los segundos tenientes alumnos de las antiguas Academias de Artillería e Ingenieros, modificando a tal fin las Leyes de veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro y treinta de marzo del año actual por lo que se refiere a la procedencia del personal que ha de integrar la Escala Auxiliar.

En su virtud y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Los Caballeros Alféreces Cadetes de las Academias General Militar, en segundo período, de Infantería, Caballería, Artillería, Ingenieros e Intendencia que, habiendo observado buena conducta y demostrado poseer espíritu militar, después de repetir los cursos a que se hace referencia en el artículo doscientos veinticuatro del Reglamento para el régimen interior de la Academia General Militar o en el doscientos cinco del correspondiente a las restantes, hayan de causar baja en ellas preceptivamente por no superar los estudios reglamentarios, podrán solicitar en el plazo de un mes, a contar de la fecha en que se produzca su baja, el pasar a la Escala Auxiliar del Arma o Cuerpo a que pertenezcan, en la que ostentarán el empleo de Alférez y la antigüedad de la fecha de su solicitud.

Artículo segundo.—No podrán solicitar el pase a dicha Escala los Caballeros Alféreces Cadetes que causen baja en las Academias citadas a petición propia, por falta de aptitud física, por conducta, por fallo del Consejo de Disciplina o por haber sido condenados, en virtud de sentencia de Tribunal competente, a cualquier pena de las comprendidas en el Código Penal ordinario o en el de Justicia Militar.

Artículo tercero.—La petición de pase a la referida Escala habrá de ser informada por el Director de la Academia respectiva, que hará constar en forma explícita si al interesado se le considera acreedor a ello.

Artículo cuarto.—A los efectos de este Decreto-ley se modifica el artículo segundo de la Ley de treinta de marzo pasado, en el sentido de agregar a las categorías que integran la Escala Auxiliar la de Alférez, y el artículo tercero, en el de permitir que la plantilla de esta Escala se nutra además con los Alféreces que en las condiciones expresadas causen baja en las Academias que se mencionan en el presente Decreto-ley.

Artículo quinto.—A los Alféreces de la Escala Auxiliar se les fija como edad para el retiro la señalada a los tenientes de la misma.

Artículo sexto.—Se autoriza al Ministro del Ejército para que fije las condiciones de aptitud para el ascenso de este personal, que queda equiparado en cuanto a devengos y consideraciones al restante de la Escala Auxiliar, y asimismo para que dicte las disposiciones convenientes para el debido desarrollo de este Decreto-ley.

Artículo séptimo.—De este Decreto-ley se dará cuenta inmediata a las Cortes.

Así lo dispongo por el presente Decreto-ley, dado en Madrid a dieciséis de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

(Del «B. O. del E.», 26 de junio, núm. 177.)

2360

Delegación de Hacienda de la Provincia de Segovia

TESORERIA

Se pone en conocimiento de los contribuyentes interesados, que la recaudación en período voluntario de los valores correspondientes a la Patente Nacional, se efectuará durante los quince primeros días del mes de julio próximo.

La cobranza no se intentará a domicilio, debiendo los contribuyentes efectuar el pago de los débitos en la capitalidad de la zona a la que corresponda la localidad en la que el vehículo se halle inscrito en Padrón.

Transcurrido el día 15 de julio, experimentarán las Patentes un recargo del 20 por 100 de su importe, que quedará reducido al 10 por 100 si se satisface aquél en los diez últimos días del citado mes de julio.

Segovia, 26 de junio de 1954.—El Tesorero de Hacienda, *J. L. Alonso.*

2350

DISTRITO MINERO DE MADRID

EDICTO

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Minas vigente, de 19 de julio de 1944, ha sido admitida en el día de hoy la solicitud del permiso de investigación denominado «Nuestra Señora de las Mercedes», número 724, sito en el paraje denominado Peña del Gato y otros de los términos municipales de Tenzuela (Anejo de Pelayos del Arroyo) y Losana de Pirón, de la provincia de Segovia, de 30 pertenencias de mineral de manganeso y otros, solicitado por don Tomás Callejo Guijarro, con domicilio en Torre Val de San Pedro, provincia de Segovia.

Verifica la designación del terreno solicitado en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el sitio donde se juntan la Barranca de las Marranas y el arroyo del Sotillo, desde cuyo punto se medirán 1.350 metros en dirección N. 22° 30' E. y se colocará la 1.ª estaca; de 1.ª a 2.ª se medirán 200 metros en dirección O. 22° 30' N.; de 2.ª 3.ª se medirán 1.500 metros en dirección S. 22° 30' O.; de 3.ª a 4.ª se medirán 200 metros en dirección E. 22° 30' S.; y de 4.ª a punto de partida se medirán 150 metros, quedando cerrado el perímetro de 30 pertenencias solicitadas.

Lo que se publica por edictos en los Boletines Oficiales del Estado y de la provincia y tablones de anuncios de esta Jefatura y en el Ayuntamiento del pueblo en cuyo término se halla situado el terreno solicitado, para que si alguna persona tiene que reclamar, pueda presentar sus oposiciones, en instancia dirigida a esta Jefatura de Minas, con arreglo a las prescripciones de la Ley y Reglamento vigentes.

Madrid, 22 de junio de 1954.—El Ingeniero Jefe accidental, *Severiano Vega de Secane.*

2346

Servicio Nacional de Pesca Fluvial

Delegación de Segovia

En cumplimiento de lo ordenado por la Jefatura de la 3.ª Región y en virtud de lo que determina la vigente legislación en materia de pesca fluvial, han sido fijados los tres sitios siguientes para baños en la zona truchera del río Moros:

Sitio LA PANERA; situado próximo a la entrada del monte «Dehesa de la Garganta», por la carretera forestal que arranca de la estación de El Espinar.

Sitio CHARCA DE LA RENDIJA; situado en la finca de «Navaorcados».

Sitio PRESA VIEJA; situado unos cincuenta metros aguas abajo del «Molino del Trejo».

Las personas que deseen bañarse en el tramo del río Moros comprendido dentro del término municipal de El Espinar, sólo podrán hacerlo en los sitios arriba indicados, incurriendo, de lo contrario, en la sanción que previene el artículo 111 del Decreto de 6 de abril de 1943 (Reglamento para la aplicación de la Ley de Pesca fluvial de 20 de febrero de 1942).

Segovia, 25 de junio de 1954.—El Ingeniero Delegado, *Eugenio Bezares.*

2319

Instituto Nacional de la Vivienda

Durante treinta días, contados a partir de la inserción del presente anuncio, se admiten en la Delegación de este Instituto reclamaciones contra la devolución de las fianzas prestadas por Constructora Asturiana, Sociedad Anónima, para responder de la contrata de las obras de construcción de un grupo de 296 viviendas protegidas, en Segovia, para este Instituto.

Lo que se hace público para conocimiento del personal que haya trabajado en dichas obras, proveedores de materiales, transportistas y demás personas a quienes se hayan podido originar daños o por cualquier otro motivo, interesado en ello.

Segovia, 22 de junio de 1954.—*El Delegado Comarcal.*

2352

Diputación Provincial de Segovia

Servicio de Recaudación de Contribuciones

EDICTO

Zona de Sepúlveda

Pueblo de Santo Tomé del Puerto

Año 1953 y anteriores

CONTRIBUCION URBANA

Don Antonio Velasco Montes, Recaudador en la Zona expresada.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo que se instruye por débitos a la Hacienda Pública del pueblo de Santo Tomé del Puerto, se hallan comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, a los que por no haber señalado a tiempo el punto de residencia ni designado representante, o ser de paradero desconocido, se les requiere por medio del presente edicto, que se publicará en el «B. O.» de la provincia y en la Casa Consistorial del pueblo de referencia, para que llegue a conocimiento de sus interesados que con fechas varias se ha dictado la siguiente

Providencia.—En uso de las facultades que me confiere el artículo 74 del Estatuto de Recaudación vigente, declaro incursos en el único grado de apremio a los deudores anteriormente relacionados.

Cúmplanse las disposiciones del capítulo 5.°, sección primera.

Número, nombres de los deudores y débitos

234 Ramón García Martín, calle del Norte, núm. 3, 44,34 pesetas.

Y en cumplimiento del artículo 187 del Estatuto de Recaudación, se requiere a los deudores para que comparezcan en el expediente ejecutivo, señalen domicilio o nombren representante en término de ocho días, a contar desde la publicación de este Edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pues de no hacerlo en el plazo indicado, se proseguirá el expediente en rebeldía, sin más notificaciones.

Sepúlveda a 19 de junio de 1954.—*El Agente Ejecutivo.*

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

2359

Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción de Sepúlveda

REQUISITORIA

Don Gonzalo Mendoza Esteban, Juez de Instrucción de la villa de Sepúlveda y su Partido.

Por la presente, se cita, llama y emplaza al procesado Juan Velasco Abad, de veintiún años de edad, soltero, jornalero, natural de Cabezuela, hijo de Julián y Filomena y que en la actualidad se encuentra en ignorado paradero para que en el término de diez días contados desde el siguiente al en que la copia de la presente se inserte en los Boletines Oficiales del Estado y de Segovia, comparezca ante este Juzgado con el fin de notificarle el auto de conclusión del sumario y emplazarle en el mismo, instruído por delito de robo, con el núm. 30 del 1954, previniéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo se ruega y encarga a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial procedan a la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo a disposición de este Juzgado.

Dado en Sepúlveda a veinticinco de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro.—*Gonzalo Mendoza.—El Secretario.* (Firma ilegible).

SUBASTAS

2345

AYUNTAMIENTO DE RIAZA

Transcurridos veinte días hábiles a partir de la publicación del presente anuncio, tendrá lugar en el Salón de Actos del Ayuntamiento, bajo la presidencia del que suscribe, o de quien legalmente le sustituya, con asistencia de un Concejal y del Secretario de la Corporación, que dará fe del acto, la subasta para el aprovechamiento de la caza mayor y menor en el monte titulado Hontanares, cuyos linderos fueron señalados en el BOLETIN OFICIAL de la provincia núm. 30, de fecha 10 de marzo último.

La referida subasta se llevará a efecto con sujeción al pliego de condiciones económico-facultativas que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Riaza, a 24 de junio de 1954.—El Alcalde, *Tomás Angulo de Blas.*

ADMINISTRACION MUNICIPAL

2341

BASARDILLA

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos de lo establecido en el artículo 773 de la Ley de Régimen Local de 1950, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la cuenta de presupuestos y de la administración del patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1953, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante este plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Basardilla, 22 de junio de 1954.—El Alcalde, Vidal Parra.

2342

CASTILLEJO DE MESLEON

Instruído expediente de habilitación y suplemento de crédito sin transferencia para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

Castillejo de Mesleón, 23 de junio de 1954.—El Alcalde, Lucio Lorenzo.

2343

ALCALDIA DE EL ESPINAR

Se advierte al público que en cumplimiento de lo establecido en la Regla 81 de las Instrucciones de Contabilidad de las Haciendas Locales, quedan expuestas al público en las Oficinas de Intervención Municipal, por un plazo de quince días, las cuentas justificantes y dictamen de la Comisión Permanente, referentes al presupuesto extraordinario formado para la construcción de un edificio destinado a Colegio de Hijas de Jesús en esta localidad, al objeto de que durante dicho plazo y ocho días más puedan interponerse contra los mismos los reparos u observaciones que se estimen pertinentes.

El Espinar, 24 de junio de 1954.—El Alcalde, *A. Calvo*

2347

FRUMALES

ANUNCIO

En cumplimiento y a los efectos del número 2.° del artículo 773 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la cuenta general del presupuesto extraordinario formado en el año de 1953, para atender los gastos de instalación de una báscula, con todos los justificantes y el expediente de la Comisión correspondiente, cuya exposición será por quince días y durante ese plazo y ocho días más podrán verificarse por escrito los reparos u observaciones a que haya lugar.

Frumales, 25 de junio de 1954.—El Alcalde, *Tomás Merino.*

ANUNCIO

En cumplimiento y a los efectos del número 2.°, artículo 773 de la vigente Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en esta Secretaría municipal el expediente de la cuenta general del presupuesto municipal ordinario formado por este Ayuntamiento para el ejercicio de 1953, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión correspondiente, cuya exposición será por quince días y durante ese plazo y ocho días más podrán verificarse por escrito los reparos u observaciones a que haya lugar.

Frumales, 25 de junio de 1954.—El Alcalde, Tomás Merino.

2348

CUBILLO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, artículo 773 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la cuenta del presupuesto y de la administración del patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1953, con todos sus justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante este plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Cubillo a 23 de junio de 1954.—El Alcalde, Fermín Cristóbal.

2349

CEDILLO DE LA TORRE

Cuentas municipales

De acuerdo con lo que ordena el artículo 773 de la vigente Ley de Régimen Local, en su apartado segundo, se hallan expuestas al público, por plazo de quince días hábiles, en la Secretaría del Ayuntamiento, las cuentas de presupuestos y de administración del patrimonio de este Ayuntamiento del ejercicio de 1953, junto con los documentos que las integran, para que en el plazo indicado puedan formularse cuentas reclamaciones estimen pertinentes por las personas naturales o jurídicas a quienes puedan afectar.

Lo que se hace público para general conocimiento, para oir reclamaciones en indicado plazo y ocho días más.

Cedillo de la Torre, a 26 de junio de 1954.—El Alcalde, Pedro Rodríguez.

2354

MUY ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE EL ESPINAR

Arriendo de la plaza de toros

Por acuerdo de este Ayuntamiento, se anuncia concurso para arriendo de la plaza de toros de esta villa durante la actual temporada y con arreglo a las siguientes bases:

1.ª Durante el plazo de veinte días contados desde el siguiente inclusive al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se admitirán en esta Alcaldía proposiciones reintegradas con póliza de 4,75 pesetas, solicitando la adjudicación del arriendo de la plaza, significando que además de los festejos que la empresa desee celebrar, serán de carácter obligatorio dos funciones los días quince y dieciseis de agosto y otros dos en las fiestas de septiembre, una de éstas corrida de toros.

2.ª Se tendrá en cuenta la mejor propuesta de toros y toreros, así como las condiciones de caracter económico que se ofrezcan a juicio del Ayuntamiento, siendo el adjudicatario quien dará todos los festejos de la temporada.

3.ª De acuerdo con lo preceptuado por el artículo 309 de la Ley de Régimen Local podrán los concursantes proponer condiciones para la mejor realización del servicio, sin menoscabo de la aceptación de las que obligatoriamente fije el Ayuntamiento, quien aceptará o rechazará las de libre iniciativa de los concursantes.

El Espinar, 25 de junio de 1954.—El Alcalde, *A. Calvo.*

Ayuntamiento de Valtiendas

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto extraordinario, con todos sus anejos, formado para atender al pago de «saneamiento, pavimentación y aceras de la calle del Arroyo», estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, con arreglo a lo dispuesto en el art. 671 de la vigente Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo se podrán presentar contra el mismo las reclamaciones que se estimen convenientes.

Valtiendas a 19 de junio de 1954.—El Alcalde, *José de Frutos.*

GRADO DEL PICO

Para atender al pago de obligaciones ya contraídas, han sido instruídos expedientes de habilitación y suplemento de créditos, con cargo al superávit del último ejercicio liquidado referidos al presupuesto del actual año, los cuales se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, al objeto de que puedan formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes, conforme a lo dispuesto en el artículo 664 de la vigente Ley de Régimen Local.

Grado del Pico a 24 de junio de 1954.—El Alcalde, Jacinto Sevilla de Pedro.

AYUNTAMIENTO DE VALLELADO

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto extraordinario, con todos sus anejos, formado para atender al pago de las obras de construcción de diez viviendas protegidas en esta localidad, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 671 de la vigente Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo se podrán presentar contra el mismo las reclamaciones que se estimen conveniente.

Vallelado a 24 de junio de 1954.—El alcalde, *Bartolomé González.*

IMPRENTA PROVINCIAL